



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Disminución de cuota alimentaria – César Adolfo Alemán Romero, contra Sandra Milena Sáez Martínez, en representación de su hijo, el niño Ángel David Alemán Sáez. Rad No 2018-00085-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado del señor César Adolfo Alemán Romero, se considera lo siguiente:

El abogado del obligado alimentario, César Adolfo Alemán Romero, presentó una solicitud para requerir a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que informe las razones, por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emanada en sentencia proferida en audiencia el día 24 de marzo de 2021, y comunicada mediante oficio No. 0359, de fecha 29 de marzo del 2021. Así mismo, informa que la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, le viene realizando a su mandante, César Adolfo Alemán Romero, los mismos descuentos correspondientes al porcentaje del 25%, de todos los ingresos que constituyen su salario mensual, y no del 16.66%, como se ordenó.

La solicitud es procedente, por las siguientes razones:

Una, que al examinar el expediente se evidencia que la orden de disminución de la cuota de alimentos, fue comunicada a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, mediante oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021, de la cual existe constancia que fue recibida por la SED.

La segunda, que verificada la cuenta de ahorro para manejo de cuota alimentaria N° 427650072794, del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora Sandra Milena Sáez Martínez, identificada con CC. N° 1.066.730.275, madre del beneficiario de los alimentos Ángel David Alemán Sáez, se comprueba que se han hecho dos canjes a la cuenta personal para manejo de cuota alimentaria, en el mes de abril de la presente anualidad, por el porcentaje del 25%, y no por el 16.66%, de todos los ingresos que constituyen el salario mensual, del señor César Adolfo Alemán Romero, como se ordenó en sentencia del día 24 de marzo de 2021, y comunicada mediante oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021.

En ese orden de ideas, por ser admisible lo peticionado, se requerirá a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que explique a este despacho la razón o las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo que le fue ordenado por este juzgado.

Creemos importante precisar que es la segunda vez que este despacho ordena dar cumplimiento a lo ordenado en autos, a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, y que es una obligación para las entidades territoriales dar cumplimiento a las órdenes judiciales, por lo que se enviará copia del requerimiento al Gobernador del departamento, para que investigue o corrija la actuación de su funcionario.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Requerir nuevamente a la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba – SED, para que informe a este despacho, en un término que no podrá exceder de cinco (5) días, si le dio cumplimiento a lo que fue ordenado en sentencia proferida en audiencia el día 24 de marzo de 2021, y se le comunicó mediante oficio No. 0359 de fecha 29 de marzo del 2021. En el evento de que no le haya dado cumplimiento a la orden de este juzgado, deberá expresar los motivos fundados por los cuales no lo ha hecho. Oficiése, con copia al Gobernador de Córdoba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699d7aa5ea9839e751f4c994d75d8db94d4b23a64e30672a703660
8e857afa92**

Documento generado en 09/06/2021 04:39:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso ordinario de nulidad y rescisión de donación de cuota parte de bien inmueble – Agueda Teresa Flórez Estrada, contra Servio Tulio Mercado Díaz, y otros. Radicado N° 2005-00173-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, el abogado Azael Pallares Mangones, actuando como apoderado de la señora Lizana Corea Molina, actual propietaria del inmueble identificado con M.I. No 140-8109 de la ORIP de Montería, presenta memorial, vía correo electrónico, en el que solicita se ordene nuevamente, el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble, toda vez que mediante sentencia de fecha 11 de agosto del 2008, la misma fue levantada, y en su oportunidad los oficios no fueron retirados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 140-8109 de la ORIP de Montería, una vez revisado el expediente, el despacho observa que esa medida ya fue cancelada en providencia del 11 de agosto de 2008, por lo que el petente deberá estarse a lo dispuesto en autos.

Ahora bien, en relación con la solicitud de expedición del oficio de levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada por este despacho, se ordenará que a través de secretaría se le expida nuevo oficio de levantamiento de la medida cautelar que fue ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Estese el petente a lo ordenado en autos.
2. Por secretaría, expídase nuevo oficio cancelando la medida cautelar. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1c3daac52f0655df4ff57ae874e12893f9d0a1333e69efb2f6fbc8576
7019214**

Documento generado en 09/06/2021 04:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda de declaración de existencia de U.M.H. y S.P. – Evelio Martínez Campo, contra Denis María Castillo Flores. Radicado N° 2021-00015-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, el abogado de la demandante, Oscar Luis Urbiña Navas, presenta escrito en el que solicita se ordene el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No 148-39548 de la ORIP de Sahagún, y la expedición de un nuevo oficio de inscripción para esa medida cautelar, toda vez que el emitido tiene fecha de 24 de marzo de 2021, y la ORIP de Sahagún no lo recibe por encontrarse vencido.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No 148-39548 de la ORIP de Sahagún, una vez revisado el expediente, el despacho observa que esta medida ya fue decretada en providencia del 02 de marzo de 2021, por lo que el petente deberá estarse a lo dispuesto en autos.

Ahora bien, en relación con la solicitud de expedición del nuevo oficio de inscripción de la medida cautelar que fue ordenada, oficio que fue expedido oportunamente y no fue radicado oportunamente por el abogado petente en la ORIP de Sahagún, y esa dependencia no se los recibe por dicha razón, se ordenará que a través de secretaría se le expida un nuevo oficio de inscripción de la medida cautelar que fue ordenada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado dispone:

1. Estese el petente a lo ordenado en autos.
2. Por secretaría expídase nuevo oficio de la medida cautelar decretada en autos. Se exhorta al abogado para que radique oportunamente la comunicación.

CÚMPLASE

El juez,

D.V

Firmado Por:

**ELDER GABRIEL CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA
RICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8237bf9f5159df7521827503256a4bbc9ff4ecfebe91d40866cd8052
37b1aceb**

Documento generado en 09/06/2021 04:39:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**